ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

Quillabamba, 22 de agosto del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, aprobó la propuesta de Ordenanza Municipal que **"APRUEBA LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD Y LA PROHIBICION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION EN TODOS LOS AMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA LA CONVENCION"**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, La Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33 Conferencia celebrada en Paris en el 2005 afirma que "la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad" y esta acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones". Este patrimonio constituye para nosotros una responsabilidad muy grande con nuestro presente y futuro, pues de perderse no solo estamos privándonos de grandes posibilidades económicas sino, principalmente, de la parte más importante, de nuestra identidad;

Que, Desde hace algunos años, en concordancia con convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales, el Estado peruano viene promoviendo la interculturalidad, como un enfoque transversal en la elaboración e implementación de políticas públicas. El enfoque intercultural que promueve un dialogo horizontal y mutuamente enriquecedor entre las diferentes culturas, se sostiene en dos pilares: la valoración de la diversidad y la lucha contra la discriminación;

Que, El Perú es uno de los tres países con mayor población indígena de América Latina, con alrededor de cuatro millones de personas (mayores de 5 años) que tienen un idioma originario como lengua materna, de los que el 83% son quechua hablantes, cifra que equivale al 16% del total de la población[1]. A lo que se añade la población afro descendiente que corresponde cerca del 3% de la población peruana;

Que, El Cusco es a su vez uno de los departamentos con mayor diversidad cultural del Perú pues en el cohabitan siete (07) idiomas originarios y está entre los departamentos con mayor población quechua hablante, la misma que en el caso de las provincias de Acomayo, Canas, Chumbivilcas, Paruro y Espinar representan en promedio el 85% de su población;

Que, La provincia de La Convención tiene un alto porcentaje de población hablante de lenguas originarias tanto Andinas como Amazónicas, entre sus lenguas originarias están el matsigenka, el ashaninka, el yine, el kakinte, el nanti y el quechua;

Que, la provincia de La Convención, si bien se va logrando en los gobernantes y en la población un mayor reconocimiento acerca de la importancia que tiene nuestra tradición cultural, las políticas públicas locales, que en materia de cultura en general son aún muy pobres, están orientadas a la preservación del patrimonio material y de algunas manifestaciones tradicionales y costumbristas. Los derechos culturales de

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

las poblaciones que son portadoras de estas culturas no están suficientemente protegidos por las políticas locales;

Que, La discriminación étnica y cultural, entendida como el trato diferenciado y excluyente por razones físicas o de pertenencia cultural, es uno de los problemas más importantes que debemos abordar como provincia porque nos priva de un importante legado histórico, pero sobre todo porque vulnera los derechos de poblaciones, que en nuestro caso son además mayoritarias;

Que, La discriminación cultural, basada en el supuesto de que existen culturas superiores a otras, se manifiesta en las relaciones interpersonales de manera cotidiana, se evidencia en los medios de comunicación etc., pero existe también una discriminación estructural expresada en las políticas de Estado, dichas políticas mediante acciones u omisiones restringen los derechos de ciudadanos, que por pertenecer a culturas diferentes y hablar idiomas distintos a los oficialmente establecidos tienen un limitado acceso a los servicios públicos de la educación, la salud o a un empleo adecuado y ven mellada su identidad y autoestima;

Que, Si bien luchar contra la discriminación requiere un cambio cultural bastante profundo que compete a la sociedad en su conjunto, al Estado le corresponde un rol fundamental como garante de los derechos de los ciudadanos y puede contribuir a reforzar, mantener o a cambiar los estereotipos y prejuicios sociales que derivan en prácticas discriminatorias;

Que, En ceremonia realizada en el Museo Amazónico Andino de Quillabamba, provincia de La Convención, Cusco, se llevó a cabo la inauguración de la Oficina de Interculturalidad implementada por la dirección Desconcentrada de Cultura Cusco para trabajar de manera conjunta con las comunidades nativas del río Urubamba. Desde esta oficina se implementarán tres importantes proyectos de interculturalidad como son "Estado Multilingüe", "Cusco Amazónico" y "Todas las Sangres un Perú" que en conjunto permitirán proteger, rescatar y poner en vigencia las manifestaciones culturales propias de los pueblos nativos y garantizar el real ejercicio de sus derechos ciudadanos";

Que, Para la ejecución de estos proyectos se trabajará de manera conjunta con los gobiernos locales, entidades del Estado como Salud y Educación, organizaciones nativas como Comaru, Ceconama y la sociedad civil, "con el apoyo de la creación y el reconocimiento oficial de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y desde allí trabajaremos unidos por la población multi étnica de nuestra provincia";

Que, el plan de desarrollo Municipal 2012 – 2021 la municipalidad de Provincial La Convención, toman como prioridad la máxima difusión de sus principales a cueros contra la discriminación y diversidad cultural y dice:

1. Municipalidad Provincial de La Convención – Quillabamba, Cusco - Perú paralelo a su masiva difusión, empoderamiento y compromiso de organizaciones públicas y privadas, con fines de lucro y sin ellas, organizaciones territoriales, comunales y sociales de base, y de hombres y mujeres de todas las edades en general, del contenido del Plan: su visión, sus objetivos estratégicos y específicos; sus resultados finales y específicos; sus indicadores y metas. Ilustración 1: Santa Ana: Red de escenarios deseables al 2021 Enfoques En el presente Plan se consideran cuatro enfoques principales.
2. de derechos, de interculturalidad,de perspectiva de género, y de equidad. Enfoque de derechos humanos Apunta esencialmente a otorgar poder por la vía del reconocimiento de derechos. Toda persona, por el solo hecho de ser persona humana, es sujeto de derechos; esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. Enfoque que cambia la lógica de la relación entre el Estado o los prestadores de bienes y servicios, y los futuros beneficiarios de las políticas. No se trata solo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones discrecionales, sino de titulares de derechos con el poder jurídico y social de exigir del Estado ciertos comportamientos. Por tanto, no es un acto de caridad la asistencia social y económica a personas menos favorecidas, es un acto de justicia.

3. EL Plan de Desarrollo Municipal, 2012 - 2021 El enfoque de derechos tiene de por sí un valor ético y político, y puede fortalecer las demandas sociales frente a situaciones de inequidad; su

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

reconocimiento impone habitualmente la necesidad de establecer medidas judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho, reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia, si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación. Esto quiere decir, que el enfoque basado en derechos establece obligaciones correlativas cuyo incumplimiento activará diferentes mecanismos de responsabilidad o de garantías. Por lo tanto, el re- conocimiento de derechos es también el reconocimiento de un ámbito de poder para sus titulares, una forma de restablecer equilibrios sociales marcadamente dispares. Los derechos humanos son condiciones que tiene toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Condiciones necesa- rias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos; derechos que permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad. Son exigibles, se adquieren desde el nacimiento e incluso, desde la concepción. Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes: sin fronteras, sin jerarquías, sin condición previa. Su importancia radica en que: Garantizan el reconocimiento de la dignidad humana, Garantizan la igualdad entre los hombres y las mujeres, Promueven la cultura de paz, Establecen mecanismos de protección de los derechos y obliga a los Estados a su cumplimiento. Los derechos humanos evolucionaron hasta la tercera generación. La primera gene ración constituyen los derechos civiles y políticos; la segunda generación los derechos económicos y sociales; mientras que la tercera generación, constituyen los derechos de los pueblos o de la solidaridad. Los derechos humanos son individuales y colectivos, dentro de los últimos se encuentran los derechos de los pueblos y los derechos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. Enfoque de interculturalidad Diálogo respetuoso entre culturas y tratamiento adecuado de la diversidad y relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez más plurales, de modo que permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto y la tolerancia frente a lo diferente. Ello no significa aceptar prácticas culturales que vulneren los derechos humanos o prácticas discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia hacia ellas. Este enfoque, fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, en la concepción de que ningún grupo cultural se encuentra por encima del otro, reconoce y valora los aportes de éstos al bienestar y desarrollo humano favoreciendo en todo momento la interrelación de hombres y mujeres de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

4. Municipalidad Provincial de La Convención – Quillabamba, Cusco - Perú 25 Enfoque de género Significa básicamente lo siguiente: Reconocer la "neutralidad de género". El hecho de no visibilizar necesidades y situaciones diferenciadas, situaciones de discriminación y desigual acceso a oportunidades; terminan reproduciendo desigualdades, por tanto, el enfoque de género, es "visibilizar diferencias y desigualdades". Mujeres como interlocutoras del gobierno local: por ser responsables del cuidado y bienestar de la familia, sin embargo su participación en espacios de poder o decisión son limitados. Políticas para las mujeres o políticas para las familias: se invisibilizan las características y necesidades particulares de las mujeres. Aporte invisible de las mujeres al desarrollo local: trabajo comunitario y solidario no siempre reconocido como aporte al desarrollo local. El enfoque de género implica: Reconocer la ceguera de género. Desarrollar estadísticas desagregadas por sexo a nivel local (situación de hombres y mujeres, evaluar la participación de ambos en las intervenciones, medir resultados en hombres y mujeres, recursos destinados a ambos sexos) Entender que las políticas de género no son políticas dirigidas hacia las mujeres, sino políticas que buscan superar la desigual relación entre ambos. Reconocer que las mujeres no son un grupo "vulnerable" más, sino que forman parte de todos los grupos sociales. Tampoco son una población homogénea sino que tienen características y necesidades distintas de acuerdo a su ciclo vital, si- tuición socioeconómica, nivel educacional, origen étnico, etc. La aplicación del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos, significa: Visibilizar a las mujeres como parte de la población destinataria. Analizar la desigualdad entre hombres y mujeres como resultado de patrones culturales y prácticas institucionales que retroalimentan la postergación de las mujeres. Incluir las relaciones entre hombres y mujeres como una expresión de desigual- dad social y categoría de análisis. Actuar en consecuencia por una razón de justicia y equidad social. Enfoque de equidad Promueve el desarrollo integral de hombres y mujeres a lo largo del ciclo de vida: concepción, primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y tercera edad; provenientes de los grupos más excluidos y desfavorecidos, en razón a su género, grupo cultural, área de residencia, condición socio-económica, lengua o religión. 1.2. Principios del proceso de formulación El proceso de formulación del presente instrumento, consideró en todo momento, los siguientes principios:

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su Artículo 2, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplia las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos, por lo tanto, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley Nº 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, el artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc;

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del tramite de lectura y aprobación del Acta. Los miembros del Concejo Previo debate e intercambio de opiniones, por unanimidad de los asistentes aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE "APRUEBA LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD Y LA PROHIBICION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION EN TODOS LOS AMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA LA CONVENCION"

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Provincial de La Convención dispone la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción. La discriminación y el racismo

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

Raza: Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3º.- ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION

La Municipalidad provincial de La Convención se compromete a:

a) Desarrollar acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar el cumplimiento de las disposiciones contra el racismo y toda forma de discriminación, contenidas en las leyes nacionales y en la presente ordenanza.

b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo, el Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, en la jurisdicción de la Municipalidad provincial de Espinar.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para las personas acompañadas de niños pequeños, personas iletradas, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

Artículo 4° CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel en sus respectivas lenguas de de sus población alusivos a la discriminación y su diversidad cultural, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad provincial se instalará una placa recordatorio con la siguiente inscripción "Creemos y practicamos la igualdad. La convención es un Provincia libre de racismo y discriminación" en sus diversas lenguas existentes.

Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como *"Pueblo libre de discriminación* "en sus lenguas originarias" "Quillabamba distrito Intercultural" "Todos los *vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosas* de la comunidad vivimos en armonía.

Artículo 5° ATENCION AL CIUDADANO

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

La Municipalidad designará a una persona, trabajador municipal que asuma entre sus funciones el brindar orientación específica sobre trámites documentarios y otros a usuarios de la lengua originaria.

TÍTULO III: ACCIONES DE VALORACION DE LA DIVERSIDAD Y PROMOCION DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 6º.- SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS

La Municipalidad dictará medidas para que de una manera progresiva y sistemática se implemente el uso de las lenguas indígenas u originarias en todas las dependencias, publicaciones y actos públicos promovidos por la Municipalidad y las dependencias públicas que intervienen dentro de su jurisdicción.

La Municipalidad elaborará e implementará un **Plan de Mejora de los Servicios** desde una perspectiva intercultural que incorpore las siguientes acciones:

- Selección de personal para una atención al público en lengua originaria.
- Implementar comunicación visual (Señaletica) en lenguas originarias.
- Implementación de Protocolos de Atención que consideren la diversidad cultural existente dentro de la jurisdicción

Se promoverán **políticas afirmativas** dirigidas a los sectores más vulnerables de la Región, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas iletradas, de escasos recursos económicos y otras que puedan considerarse en esta condición.

Artículo 7º.- ESTRATEGIA EDUCATIVA

a) Se implementarán programas de formación dirigidos a autoridades, funcionarios y líderes sociales, en temas de discriminación, racismo y políticas interculturales.

b) Se incidirá en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores, principios contra el racismo y la discriminación en los planes de estudios. así como en los docentes, padres y madres de familia para que cada Institución Educativa promueva una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.

c) Se realizará un taller de sensibilización anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres campesinas, y los hablantes de la lengua quechua para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.

d) Se realizará una campaña permanente en medios de comunicación local contra la discriminación.

e) Se promoverán y difundirán las expresiones y saberes de los distintos grupos étnico culturales, así como las investigaciones sobre diversidad, lengua e interculturalidad.

Artículo 8º.- ESTRATEGIAS CON EL SECTOR PRIVADO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

a) Mediante el órgano competente, el Gobierno local convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas del distrito y medios de comunicación para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema de interculturalidad, racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.

b) Mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, se sensibilizará a los grupos sociales para desarrollar y reforzar políticas de respeto y contratación de personal de diferentes orígenes comunitarios o grupos culturales.

TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 9° DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

La municipalidad provincial de La Convención, sancionará con clausura temporal o con la revocatoria de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, actividad económica, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a no permitirle adquirir un producto.
c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente indiferente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.
e) El personal expresa bromas intencionadas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria,

Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud y dependencias policiales.

Artículo 10°.-PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el distrito de Quillabamba quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 11°.-SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES

Los funcionarios o empleados de la municipalidad que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sancionados administrativa y penalmente por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323º del Código Penal.

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la municipalidad, debiendo aplicarse las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 12º.- DENUNCIAS

a) Se colocarán en lugares visibles de las diferentes dependencias información sobre las principales normas que garantizan el derecho a la no discriminación y sobre los mecanismos para canalizar denuncias en caso de vulneración.

b) Se instalarán en lugares visibles de la municipalidad "buzones de denuncia" a través de los cuales se pondrá en conocimiento los actos de discriminación que se cometan en el ámbito de la jurisdicción municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL N°12-2018-MPLC

c) Se desarrollará un estudio de identificación y tipificación de casos de vulneración del derecho a la no discriminación, sobre cuya base se diseñarán o rediseñarán políticas y mecanismos para enfrentar este problema.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACULTESE, al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

Segundo.- **CONCÉDASE**, a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

Tercero.- INCORPÓRESE, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las siguientes infracciones:

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

Dado en la Municipalidad Provincial La Convención el día 21 de agosto del 2018